



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 54.128.40.89.001.2021.00022.00  
Pertencia

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.  
Cáchira, 7 de marzo de 2024  
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

En atención al memorial presentado por la Apoderada de la parte demandante, y por ser procedente, reemplácese el nombre de uno de los testigos, por cuanto el señor EGIDIO BLANCO LIZCANO, a quien en la demanda se había solicitado recibirle testimonio, falleció, en su lugar se le recepcionará declaración al señor EUMENIDES CARRILLO RAMÍREZ, conforme a lo ordenado en auto anterior.

Notifíquese,

El Juez,

JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00025-00  
Pertencia

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.  
Cáchira, 7 de marzo de 2024  
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024).

En atención a lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, referente al emplazamiento para notificación personal que deba realizarse conforme al Artículo 108 del Código General del Proceso, realizada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla, por secretaría realícese la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados. Transcurrido el término de que trata el inciso 6° del referido Artículo 108, regrese al Despacho para proceder al nombramiento del Curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad. 54-128-40-89-001-2023-00036-00  
PERTENENCIA

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.  
Cáchira, 7 de marzo de 2024  
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Apoderado de la parte demandante allega las fotografías de la valla, en las que nota el Juzgado fue plasmado: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA, y en el libelo de la demanda solicita la DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, por lo que el Juzgado en el auto admisorio ordena ADMITIR la demanda **Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**.

Así las cosas, se concluye que la parte actora incurrió en error, es así, como no se tendrá en cuenta la valla, debiendo colocar una nueva, corrigiendo el error en que incurrieron.

Notifíquese,

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad. 54-128-40-89-001-2023-00050-00  
EJECUTIVO

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.

Cáchira, 7 de marzo de 2024

La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, siete (7) de diciembre de dos mil  
veinticuatro (2024).

Sería el caso acceder a la solicitud presentada por el Apoderado de la parte demandante, en memorial anterior, si no se observara que mediante oficio No. 077, del 22 de febrero de 2024, dirigido a La Secretaría de Movilidad de Cundinamarca-Sibaté, se ordenó el registro de la medida de embargo del vehículo de propiedad del demandado.

Notifíquese,

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ